

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 25 DE FEBRERO DE 1954

Nº 12.305

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 6 de 14 de Enero de 1954, por la cual se aprueba acuerdo sobre servicios técnicos especiales.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 287 de 9 de Diciembre de 1953, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.
Resuelto Nº 451 de 8 de Agosto de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 759 de 4 de Mayo de 1953 por la cual se resuelve un memorial.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera

Resuelto Nº 2181 de 23 de Abril de 1952, por el cual se designa reemplazo de un inspector de aduana.
Resuelto Nº 2182 de 23 de Abril de 1952, por el cual se adiciona un resuelto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 440 y 441 de 29 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 442 de 2 de Junio de 1953, por el cual se corrige un decreto.
Resolución Nº 231 de 4 de Agosto de 1953, por la cual se hace un traslado.
Resolución Nº 232 de 6 de Agosto de 1953, por la cual se corrige una resolución.
Resolución Nº 233 de 6 de Agosto de 1953, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística una obra.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 501 de 24 de Octubre de 1953, por el cual se asigna cátedra regular a un profesor.
Resuelto Nº 505 de 27 de Octubre de 1953, por el cual se concede unas licencias.
Resuelto Nº 506 de 27 de Octubre de 1953, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.
Resuelto Nº 537 de 27 de Octubre de 1953, por el cual se hace un ascenso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3523 de 29 de Abril de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Resuelto Nº 3524 de 29 de Abril de 1953, por el cual se reconoce unas vacaciones proporcionales y pre-avisos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 922 de 21 de Noviembre de 1953, por la cual se adjudica definitivamente una licitación pública.
Resolución Nº 923 de 30 de Noviembre de 1953, por la cual se acepta cesiones gratuitas.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 423 de 4 de Mayo de 1953, por el cual se crea un cargo y se hace un nombramiento.
Decretos Nos. 422, 424, 425 y 426 de 4 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resuelto Nº 802 de 19 de Julio de 1952, por el cual se reconoce una suma.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE ACUERDO SOBRE SERVICIOS TECNICOS ESPECIALES

LEY NUMERO 6

(DE 14 DE ENERO DE 1954)

“por la cual se aprueba el Acuerdo sobre Servicios Técnicos Especiales entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el Acuerdo firmado entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica sobre Servicios Técnicos Especiales, y que a la letra dice así:

ACUERDO SOBRE SERVICIOS TECNICOS ESPECIALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América,

Habiendo celebrado un Acuerdo General sobre Cooperación Técnica, firmado a nombre de los dos Gobiernos en la Ciudad de Panamá el 30 de Diciembre de 1950, que dispone la realización de acuerdos suplementarios sobre programas y proyectos específicos que han de llevarse a cabo conjuntamente por los dos gobiernos; y

Deseando establecer las condiciones que regirán el suministro de servicios técnicos para todos los proyectos actualmente en operación o que en adelante sean iniciados sin estar comprendi-

dos dentro de la esfera de acuerdos sobre programas relativos a campos específicos de actividad.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Servicios Técnicos Especiales

1. El Gobierno de los Estados Unidos de América facilitará al Gobierno de la República de Panamá, de tiempo en tiempo, cuando lo solicite el Gobierno de la República de Panamá, y con venga en ello el Gobierno de los Estados Unidos de América, los servicios de técnicos y especialistas en cualquier campo de actividad que esté relacionado con el desarrollo económico de Panamá y esté incluido dentro de la esfera del programa de cooperación técnica de los Estados Unidos de América.

Según este Acuerdo se facilitarán servicios técnicos al Gobierno de la República de Panamá en aquellos casos en que los servicios solicitados y convenidos no hayan sido contemplados en Acuerdos sobre Programas que abarquen campos específicos de actividad, hasta ahora o en adelante celebrados entre las partes de este Acuerdo.

3. Las obligaciones aquí asumidas por el Gobierno de los Estados Unidos de América las llevará a cabo por conducto de la Administración de Cooperación Técnica (en adelante denominada la “Administración”) dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América. La Administración puede desempeñar sus obligaciones según este Acuerdo por medio del Instituto de Asuntos Interamericanos, oficina regional de la Administración en la América Latina, y puede obtener la asistencia de otras agencias del Gobierno de los Estados Unidos de América y de otras

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marango, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Talleres:
 Salinas de Barrana.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Salinas
 Apartado N.º 4446 de Barrana

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte N.º 3.

agencias públicas o privadas para el desempeño de esas obligaciones.

4. Los técnicos y especialistas que se faciliten al Gobierno de la República de Panamá según este Acuerdo, junto con aquéllos que se faciliten según Acuerdos sobre Programas que abarquen campos específicos de actividad, formarán la Misión Técnica de la Administración en Panamá. La Misión Técnica será encabezada por un Director de Cooperación Técnica (en adelante denominado el "Director"). El Director y otros miembros de la Misión Técnica serán nombrados por el Gobierno de los Estados Unidos de América pero tendrán que ser aceptables al Gobierno de la República de Panamá.

5. Todo Técnico o especialista facilitado al Gobierno de la República de Panamá de conformidad con el parágrafo 1 de este Artículo desempeñará sus servicios bajo las estipulaciones de este Acuerdo y del Acuerdo General sobre Cooperación Técnica antes aludido.

ARTICULO II

Operación del Proyecto

1. El trabajo que se llevará a cabo según este Acuerdo consistirá en una serie de proyectos que han de ser conjuntamente planeados y administrados por el Director, o el técnico principal en el campo de actividad implicado cuando sea designado para este propósito por el Director, y el Ministro de Gobierno de la República de Panamá al frente del Ministerio dentro de cuyo campo de atribuciones la actividad recae, o cualquier otro Representante que tenga a bien designar el Gobierno de la República de Panamá para este propósito (en adelante denominado el "Ministro"). Cada proyecto será incorporado en un convenio escrito que será firmado por el Ministro y el Director, definirá el trabajo por ejecutarse, hará provisión financiera para todos los costos del proyecto fuera de los salarios y gastos de las personas que la Administración facilitará para el mismo, y puede contener cualesquiera otros asuntos que las partes deseen incluir.

2. Al terminarse sustancialmente cualquier proyecto, será redactado y firmado por el Ministro y el Director, un Memorandum de Conclusión el cual proporcionará una constancia del trabajo ejecutado, los objetivos propuestos, los gastos incurridos, los problemas hallados y solucionados, y datos básicos pertinentes.

3. Especialistas, técnicos y otros funcionarios en cualquier campo de actividad relacionado con el desarrollo económico de Panamá podrán

ser enviados para adiestramiento a los Estados Unidos de América o a otra parte, como una actividad que se desarrollará bajo las estipulaciones de este Acuerdo y como parte del programa de adiestramiento de la Administración. La selección de las personas que se enviarán para tal adiestramiento, así como las actividades de adiestramiento en que participarán serán determinadas conjuntamente por el Ministro y el Director.

4. Las normas y procedimientos que han de regir la ejecución de proyectos según este Acuerdo, inclusive el incumplimiento de obligaciones, el desembolso y rendición de cuentas, la compra, uso, inventario, control y disposición de bienes, el nombramiento y destitución de personal que ha de emplearse en los proyectos y los términos y condiciones de su empleo, y todos los otros asuntos administrativos, serán determinados conjuntamente por el Ministro y el Director.

5. Todos los contratos y otros instrumentos y documentos relativos a la ejecución de proyectos según este Acuerdo serán firmados por el Ministro y el Director. Los libros y constancias relativos a cada proyecto estarán en todo momento abiertos a la inspección de los representantes autorizados del Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América. El Ministro y el Director rendirán a los dos Gobiernos informes de las actividades de cada proyecto a los intervalos que sea conveniente, pero no con menos frecuencia que anualmente en el caso de cualquier proyecto que continuare en operación por más de un año.

6. Toda facultad conferida por el presente Acuerdo al Ministro o al Director podrá ser delegada por cualquiera de ellos a cualquiera de sus respectivos auxiliares siempre que tal delegación sea satisfactoria al otro. Tal delegación ni limitará el derecho de cualquiera de ellos a someter directamente al otro cualquier asunto para su discusión y decisión.

ARTICULO III

Contribuciones Conjuntas

1. El Gobierno de los Estados Unidos de América, excepto en cuanto pueda ser estipulado de otra manera en proyectos especiales pagará los sueldos y otros gastos de los especialistas y técnicos facilitados al Gobierno de la República de Panamá según este Acuerdo, así como otros gastos de índole administrativa en que pueda incurrir el Gobierno de los Estados Unidos de América en relación con actividades derivadas de este Acuerdo.

2. Además, los dos Gobiernos harán provisión adecuada en cada proyecto escrito según este Acuerdo para sufragar todos los otros gastos previstos en dicho proyecto.

3. El Gobierno de la República de Panamá puede a su costa y mediante acuerdo entre el Ministro y el Director, (a) Nombrar especialistas y otros funcionarios para que colaboren con los miembros de la Misión Técnica asignados por el Director a un proyecto dado; (b) Proporcionar local para oficinas, muebles y útiles de oficina, materiales, equipos, abastos y servicios que pueda suministrar; (c) Proporcionar la asistencia general de las otras dependencias oficiales

del Gobierno de la República de Panamá para la ejecución de los proyectos.

4. Los proyectos a emprenderse de conformidad con este Acuerdo podrán incluir la cooperación con dependencias gubernativas nacional, provincial y municipales de Panamá, así como con instituciones de carácter público o privado, y organizaciones internacionales de las cuales sean miembros la República de Panamá y los Estados Unidos de América. Por acuerdo entre el Ministro y el Director podrán aceptarse contribuciones de fondos, bienes, servicios o facilidades de cualquiera de tales terceras personas para su uso en la ejecución de cualquier proyecto.

5. Todos los materiales, equipos y abastos adquiridos para cualquier proyecto en ejecución según este Acuerdo pueden ser utilizados para los propósitos de ese proyecto o de cualquier otro proyecto desarrollado según este Acuerdo. Cualesquiera de esos materiales, equipos y abastos que queden a la terminación de tales proyectos y que no se necesiten para ningún otro proyecto aquí estipulado estará a la disposición del Gobierno de la República de Panamá.

ARTICULO IV

Derechos y Exoneraciones

1. El Gobierno de la República de Panamá conviene en extender al Ministro y al Director para los fines de cada proyecto desarrollado conforme a este Acuerdo, y a todo el personal que trabaje bajo su supervisión en tales proyectos, todos los derechos y privilegios de que disfrutaban, bajo sus leyes, las dependencias del Gobierno de la República de Panamá o su personal. Tales derechos y privilegios, en la medida en que se conceden a las dependencias del Gobierno de la República de Panamá o a su personal, incluirán, pero no se limitarán a: franquicia postal, telegráfica y telefónica, pases en los ferrocarriles administrados por el Gobierno de la República de Panamá; el derecho a rebajas o tarifas especiales otorgadas por compañías nacionales de navegación marítima o fluvial, transporte aéreo, teléfono, telégrafo u otros servicios; y exoneraciones de impuestos, contribuciones, gravámenes o impuestos de timbre.

2. Los abastos, equipos y materiales aportados a cualquier proyecto de conformidad con este Acuerdo por el Gobierno de los Estados Unidos de América, ya directamente o mediante contrato con alguna organización pública o privada, se introducirán a Panamá libres de todo derecho de aduana e importación.

3. Los derechos y privilegios mencionados en el Inciso 1 de este Artículo acerca de comunicaciones, transportes y exoneración de impuestos, contribuciones o impuestos de timbre serán otorgados también a la administración y funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos de América con respecto a operaciones que estén comprendidas y bienes que han de usarse en cualquier proyecto de conformidad con este Acuerdo.

4. Todos los funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos de América empleados por dicho gobierno directamente o mediante contrato con él y alguna organización pública o privada, que se encuentren en Panamá para trabajar de conformidad con este Acuerdo, y cuya entrada al país

haya sido aprobada por el Gobierno de la República de Panamá según el Artículo I de este Acuerdo, estarán exentos de impuestos sobre la renta y de seguro social establecidos por las leyes de Panamá con respecto a rentas sobre las cuales están obligados a pagar impuestos sobre la renta y de seguro social al Gobierno de los Estados Unidos de América, de impuestos sobre bienes personales destinados a su propio uso y del pago de aranceles y derechos sobre sus efectos personales o domésticos importados al país para el uso personal de ellos mismos y de miembros de sus familias. A intervalos convenientes, el Embajador de los Estados Unidos de América en Panamá suministrará al Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá los nombres de los funcionarios a quienes son aplicables las estipulaciones de este párrafo. El Embajador de los Estados Unidos de América, o su representante, deberá refrendar con su firma todas las franquicias de importación que presenten los miembros de la Misión Técnica en Panamá.

ARTICULO V

Efectos Sobre Acuerdos Anteriores

Las estipulaciones de este Acuerdo serán aplicables, desde la fecha en que entre en vigor, al trabajo de cualquier técnico o especialista hasta ahora suministrado al Gobierno de la República de Panamá por el Gobierno de los Estados Unidos de América, como parte de la labor del Comité Interdepartamental de Cooperación Científica y Cultural, una agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, cuando tal trabajo no haya sido amparado hasta ahora por ningún acuerdo escrito o arreglo entre los dos gobiernos y haya de continuar después de la fecha en que entre en vigor este Acuerdo.

ARTICULO VI

Vigencia y Duración

Este Acuerdo se denominará "Acuerdo sobre un Programa de Servicios Especiales". Entrará en vigencia en la fecha de su firma y permanecerá en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1960 o hasta tres meses después de que uno de los dos gobiernos haya notificado al otro por escrito su intención de ponerle término, cualquiera que sea el caso que ocurra primero; entendiéndose, sin embargo que las obligaciones de las partes según este Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de asignaciones que tengan ambas partes para los fines de este Acuerdo.

HECHO EN DUPLICADO, en Español e Inglés, en la Ciudad de Panamá, hoy 26 de Junio de 1953.

(Sello) *Por el Gobierno de la República de Panamá.*

Sello) (Firmado) J. R. GUIZADO.
Ministro de Relaciones Exteriores.

(Sello) *Por el Gobierno de los Estados Unidos de América,*

(Sello) (Firmado) ROBERT B. MEMNINGER.
Encargado de Negocios Interino de los Estados Unidos de América.

(Sello) (Firmado) VANCE ROGERS.
Director de Cooperación Técnica de Panamá.
Administración de Cooperación Técnica.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Panamá, Octubre 6 de 1953.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El suscrito, Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que los documentos preinsertos son copias auténticas de sus respectivos originales.

Expedido en Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

J. J. Garrido M.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

(fdo.) ROGELIO ALBA JR.

Por el Secretario General,

Francisco Bravo.
Sub-Secretario General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 14 de Enero de 1954.

Ejécútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 287

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 287.—Panamá, 9 de Diciembre de 1953.

Por medio de Oficio N° 14 de 5 de Abril próximo pasado enviado al Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, por el Cabo N° 2160, Inspector del Tránsito de la Policía Nacional, acantonado en Las Tablas, Provincia de Los Santos, puso a órdenes de dicho funcionario a la señorita Xenia Espino, panameña, de 21 años de edad, soltera, re-

sidente en Chitré, Provincia de Herrera, y portadora del permiso N° 60 para operar vehículos y conductora del carro con placa N° P-9699, R. P., y el señor Luciano Cedeño, panameño, de 33 años de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 34-406, residente en Guararé, portador de la licencia comercial para operar vehículos N° 1016 y conductor del carro con placa N° 1270 R. P., acusados de una colisión con sus carros en el pueblo de Guararé, el día 4 de Abril del año en curso. El asunto fué decidido por el Alcalde citado por medio de la Resolución N° 33 de 6 de Abril último por medio de la cual consideró responsable a la señorita Espino, y en consecuencia la condenó al pago de B/. 4.00 de multa y los daños sufridos por el carro manejado por Cedeño.

Inconforme con este fallo la señorita Espino apeló ante la Gubernación. Este funcionario consideró correcto el fallo del inferior y expidió la Resolución N° 19 del 22 de Abril de este año, confirmando el fallo del funcionario a-quo.

En virtud del recurso de avocamiento interpuesto por el apoderado especial de la señorita Espino, Lic. Juan B. Batista V., con base en el artículo 1739 del Código Administrativo conoce el Órgano Ejecutivo de este asunto. Para decidir este recurso se hacen las siguientes declaraciones:

a) Se observa que el fallo de 1ª instancia se basa en el informe suministrado por el Inspector del Tránsito (folio 2) que dice en su primera parte: "al apersonarse el suscrito Inspector de tránsito al lugar de los hechos pude, constatar que, la señorita Espino no trató siquiera de poner los frenos al acercarse a la intersección, saliendo a la Avenida, y, luego estrellarse con el otro carro operado por el señor Cedeño".

"La señorita Espino fué interrogada por dicho Inspector de Tránsito, sobre el accidente y contestó: Al llegar a la esquina del impacto traté de frenar y los frenos no respondieron, porque el pedestal se fué hasta la tabla, dando por consiguiente a no poder hacer el alto".

Es de advertir que no obstante que el informe del Inspector de Tránsito expresa que la señorita Espino declaró que, trató de hacer el alto a que estaba obligada, lo que no pudo hacer porque los frenos no respondieron (folio 1) antes de penetrar a la Avenida, cuyos vehículos tienen la preferencia en el tránsito y en consecuencia en los casos de cruces, los que circulan por las calles deben detenerse y dejar pasar aquellos. (Art. 117, Decreto N° 159 de 1941).

El Ministerio de Gobierno y Justicia para mejor proveer pidió en Agosto último que el Gobernador de Los Santos practicara las pruebas de descargo aportadas por la sindicada y su defensor, comisión que ha sido cumplida plenamente y de su estudio se observa que no ha cambiado la situación jurídica del asunto y por tanto, no exime a la sindicada de la responsabilidad de que se le acusa.

En mérito de estas consideraciones,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 19 de 22 de Abril de 1953 dictada por el Señor

Gobernador de la Provincia de Los Santos y devolver el expediente a la oficina de origen.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 451

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia. — Resuelto número 451. — Panamá, 8 de Agosto de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra a partir del primero de Agosto del presente año a Pastor Camarena, Peón de 4ª Categoría en la Administración de Correos de Colón, en reemplazo de Federico Andrews, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVESE UN MEMORIAL

RESOLUCION NUMERO 759

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 759. — Panamá, 4 de Mayo de 1953.

El señor Alejandro Remón C., en memorial de 12 de marzo próximo pasado, consultó al Ejecutivo si estimaba procedente conceder exoneración de derechos de introducción a los barcos fletados por Compañías Pesqueras que operan en el país bajo contratos celebrados con el Gobierno Nacional, en que se les concede dicho beneficio sobre el equipo que usan para la pesca en virtud de las disposiciones del Decreto-Ley 12 de 10 de mayo de 1950.

Ciertamente es conocido el hecho de que algunas empresas contratistas toman en fletamento naves para la pesca del camarón y obtienen exoneración de los derechos de introducción de tales naves, lo cual constituye una competencia desleal con industrias legítimamente establecidas con capital panameño y permite a los barcos del Golfo de Méjico pescar abusivamente en nuestras costas.

El inciso a) del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 12 mencionado exige de todo gravamen la impor-

tación de maquinarias, equipo, aparatos, repuestos y envases y demás efectos que se importan para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la empresa contratista.

Igualmente existe en tales contratos, como una obligación de la empresa, la de que no pueden vender los objetos y efectos introducidos al país que hayan gozado de dicha exoneración.

Las actividades explicadas de las empresas de que se trata no estén de acuerdo ni con las disposiciones legales que rigen sus contratos, ni con las cláusulas insertas en los mismos, ya que el fletamento de los barcos destinados a la pesca no significa que se trate, como ordena el inciso a) aludido, de importar elementos que la empresa vaya a usar o consumir en sus fábricas e instalaciones.

Para ello debería demostrarse plenamente que tales naves pertenecen en propiedad a la empresa correspondiente y que la utilización de las mismas es indispensable para las operaciones a que se dedica, en proporción a su capital y al volumen de las operaciones que desarrolla en nuestro país.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Los barcos fletados por Compañías Pesqueras que operan en Panamá y que tienen contratos celebrados con el Gobierno Nacional al amparo de las disposiciones del Decreto-Ley 12 de 10 de mayo de 1950, sólo gozarán de exoneración de derechos de importación en el caso de que demuestren plenamente que tales naves pertenecen en realidad a la empresa correspondiente y que la utilización de las mismas es indispensable para las operaciones a que se dedican en proporción con su capital y con el volumen de las operaciones que desarrolla.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DESIGNASE REEMPLAZO DE UN INSPECTOR DE ADUANA

RESUELTO NUMERO 2181

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2181.—Panamá, 23 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Resuelto Nº 67 de 14 de Febrero de 1951, este Ministerio designó al señor Ricardo Salazar, Inspector de Aduana con funciones de Inspector de 2ª Categoría, para que bajo la inmediata dependencia del Avaluador Oficial atendiese el servicio de vigilancia en la Zona Libre establecida por la Guillete Corporation en el edificio Arboix de la ciudad de Colón;

Que el sueldo señalado a dicho Inspector es de B/. 125.00 mensuales, que debe pagar la empresa

mencionada por intermedio de la Administración General de Aduanas y que ingresa al Tesoro Nacional mediante liquidación de Ingresos Varios, con cargo a la Partida de Sueldos de Inspectores de Aduana, Planilla 6;

Que con motivo de las vacaciones que durante un mes tiene derecho a gozar el señor Ricardo Salazar, se hace necesario el nombramiento de otro Inspector durante el mencionado plazo, para que no quede desatendido el servicio de que se trata,

RESUELVE:

Designar al señor Matías Villaverde P., para que reemplace al señor Ricardo Salazar en el puesto de Inspector de Aduana destinado a prestar servicio de vigilancia en la Zona Libre que la Guillete Corporation tiene establecida en el edificio mencionado de la ciudad de Colón, durante el mes de descanso que en concepto de vacaciones disfrutará el señor Salazar.

La Guillete Corporation pagará al señor Matías Villaverde P., y al señor Ricardo Salazar, las mensualidades correspondientes al descanso de éste, con sujeción a las normas establecidas en la parte resolutive de dicho Resuelto N° 67.

El mes de descanso o de vacaciones a que se refiere este Resuelto, empieza a contarse a partir del 16 del corriente.

Régistrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

ADICIONASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 2182

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2182.—Panamá, 23 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en Resuelto N° 2104 dictado por este Ministerio el 17 del corriente, se nombró al señor Pablo A. Thayer, Inspector de Vigilancia de los materiales adquiridos por la Compañía Panama Metal & Savage Inc., en virtud del Contrato N° 15 celebrado entre el Gobierno Nacional y dicha empresa el día 12 de Febrero próximo pasado;

Que en dicha decisión no estableció de manera suficientemente clara el día desde el cual debe considerarse que empezaba el devengo del sueldo por parte del señor Thayer;

Que el Inspector de Vigilancia mencionado, empezó a prestar servicios desde el día 1° del corriente, por cuyo motivo debe pagársele el sueldo de todo este mes,

RESUELVE:

Adiciónase el Resuelto N° 2104 dictado por este Ministerio el día 17 del corriente, en el sentido de que el señor Pablo A. Thayer, tiene dere-

cho a percibir el sueldo a que se refiere dicha decisión, desde el 1° de este mes.

Comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 440

(DE 29 DE MAYO DE 1953)

por el cual se nombra Maestras de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestras de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Rosalina Sanson, para la escuela Dominio del Canadá, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Ana Acuña, quien fue trasladada.

Nidia Sanson, para la escuela de Buenos Aires, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Virgilia Simons, quien pasó a otra escuela.

Mirtha E. Ivaldi, para la escuela de Chame, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Italia Mancia, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 441

(DE 29 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso la Vega".

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Pastor Fernández V., Conserje de 2ª Categoría (Nocturno) en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" en reemplazo de Francisco Pablo Vázquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1° de Junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 442
(DE 2 DE JUNIO DE 1953)

por la cual se hace la corrección del nombre de una Portera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija el nombre de Benilda García, que aparece en el Decreto N° 358 de 13 de Mayo de 1953, por el de Benigna de León.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 231.—Panamá, Agosto 4 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la Maestra Aida Rohman de la escuela República de Nicaragua, Provincia Escolar de Bocas del Toro, a la escuela República del Paraguay, Provincia Escolar de Colón, por aumento de matrícula.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución 232.—Panamá, 6 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Corregir la Resolución N° 201 de 18 de Julio de 1953, en el sentido de cambiar el nombre de la maestra Angela G. de Arosemena, por el de Angela G. de Mendieta, que es su nombre correcto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 233.—Panamá, 6 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ernesto Castellero Pimentel, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-26470, abogado, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 31 Este N° 34, ha enviado memorial al Ministerio de Educación, en el cual solicita se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria que se lleva en este Ministerio, el libro "Panamá y los Estados Unidos", del cual es autor;

Que dicho libro es una obra de un sólo volumen de 336 páginas y un apéndice de 141 páginas, impreso en la Editora Panamá América, S. A.;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento al ordinal 2° del Artículo 1914 del mismo Código;

RESUELVE:

Inscribese en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación el libro "Panamá y los Estados Unidos", cuyo autor es el señor Ernesto Castellero Pimentel, y

Expídase a favor del interesado el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE CATEDRA REGULAR A UN PROFESOR

RESUELTO NUMERO 504

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 504.—Panamá, 23 de Octubre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

en representación del Organismo Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1° Que Gabriel J. Ramos M. profesor con título universitario obtuvo su cátedra con carácter interino en concurso de credenciales y antecedentes;

2° Que la cátedra actualmente ocupada con carácter interino por el mencionado profesor, ha

pasado a ser permanente por cancelación del contrato de la titular;

RESUELVE:

Artículo único: Asignar al profesor Gabriel J. Ramos M. cátedra regular permanente de Arte en el Instituto Nacional, en reemplazo de Roser Muntañola de Oduber, cuyo contrato fue cancelado.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 505

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 505.—Panamá, 27 de Octubre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de licencia por enfermedad y los certificados médicos presentados por las señoras Nelly M. de Alvarado, Lilia M. Araúz de Coutsoumpos, Bienvenido Kong A., Nohemí T. de Spiegel y Elba Aldrete;

RESUELVE:

Artículo primero: Concédese licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Decreto N° 681, de 20 de Junio de 1952, a las siguientes personas, así:

Nelly M. de Alvarado, maestra de grado en el Centro Escolar "Antonio José De Sucre", Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, treinta (30) días a partir del 28 de Octubre de 1953;

Lilia M. Araúz de Coutsoumpos, maestra de grado en la escuela El Macano, Municipio de Boquerón, Provincia Escolar de Chiriquí, cuarenta y cuatro (44) días a partir del 2 de Septiembre de 1953;

Bienvenido Kong A., maestro de grado en la escuela La Colorada Abajo, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, treinta (30) días a partir del 2 de Agosto de 1953;

Artículo segundo: Concédese a la señora Nohemí T. de Spiegel, maestra de grado en la escuela Dominio del Canadá, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, sesenta (60) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, a partir del 14 de Agosto de 1953, pero con derecho al reconocimiento del estado docente siempre que compruebe cada treinta (30) días la incapacidad física para ejercer el cargo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Decreto N° 681, de 20 de Junio de 1952;

Artículo tercero: Concédese a la señora Elba Aldrete, Oficial de 4ª Categoría en la Sección de Estadística, Personal y Archivos, quince (15) días de licencia por enfermedad, con derecho a sueldo, a partir del 5 de Octubre de 1953, de

conformidad con lo que establece el artículo 1º del Decreto N° 681, de 20 de Junio de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 506

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 506.—Panamá, 27 de Octubre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el artículo 5º del Decreto N° 1891, de 2 de Septiembre de 1947, reglamentario de los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

Beatriz S. de Ortiz, maestra de grado en la escuela El Quiteño, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 4 de Noviembre de 1953, es decir, veintiséis (26) días antes de la fecha original de reingreso, y a la señorita Elisa María Briones C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Carmen María Ponce, maestra de grado en la escuela Nuevo Emperador, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, el 2 de Diciembre de 1953, es decir, diecisiete (17) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Andrea Deyanira Cuervo G., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Nereida D. de Herrera, maestra de grado en la escuela El Paraíso, Municipio de Pocrí, Provincia Escolar de Los Santos, el 26 de Octubre de 1953, es decir, diecinueve (19) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Maxymina Montenegro V., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo segundo: Infórmese a la señora María S. de De León que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Ustupo, Comarca de San Blas, Provincia Escolar de Colón, el 11 de Noviembre de 1953, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947;

Artículo tercero: Infórmese a la señora Lucía Vázquez R. que por haber nacido muerta la criatura, y de conformidad con lo que establece el artículo 6º del Decreto N° 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Chimán, Municipio de Chimán, Provincia Escolar de Panamá, el 26 de Octubre de 1953; y a la señorita Leovigilda Rodríguez, quien la

reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Artículo cuarto: Prorróguese en un (1) mes, y a partir del 22 de Septiembre de 1953, la licencia por gravidez concedida a la señora Albina M. R. de Moraga, maestra de grado en la escuela La Laguna, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá.

Artículo quinto: Infómese a la señora Albina M. R. de Moraga que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela La Laguna, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 22 de Octubre de 1953; y a la señorita Ana P. Cisneros, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

ASCENSO

RESUELTO NUMERO 507

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 507.—Panamá, 27 de Octubre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Ascíendese al señor Cleveland Reynolds, a Timbalista solista de la Orquesta Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto comenzará a regir a partir del 15 de Octubre del presente año.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3523

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3523.—Panamá, Abril 29 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Moisés Marín, Peón de 2ª Categoría en el Fomento Agrícola de Los Santos, so-

licita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 6 de Marzo de 1951 hasta el 5 de Febrero de 1953). Se encuentra aun trabajando.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Mayo de 1953.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Marín, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

RECONOCESE UNAS VACACIONES PROPORCIONALES Y PRE-AVISOS

RESUELTO NUMERO 3524

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3524.—Panamá, Abril 29 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Eugenia Sánchez, ex-Mecanógrafa en el Patrimonio Familiar de Panamá, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veintitún (21) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Mayo de 1952 hasta el 31 de Diciembre del mismo año).

Y a la vez solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) semanas de pre-aviso a que tiene derecho por haber trabajado durante el tiempo antes mencionado.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita, los veintitún días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado durante el tiempo antes indicado y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo.

Reconocer también a dicha señorita dos (2) semanas de pre-aviso a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

Ministerio de Obras Públicas

ADJUDICASE DEFINITIVAMENTE UNA LICITACION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 922

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 922.—Panamá, 21 de Noviembre de 1953.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el 30 de Octubre de 1953 se celebró en la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, la licitación pública para el suministro de 24.355 pies de madera destinados al uso de la Carretera Interamericana, y

Que la única firma proponente fué la Constructora Chiricana, S. A., a cuyo nombre se hizo la adjudicación provisional por la suma de B/. 2.-191.95,

RESUELVE:

Adjudicar en definitiva a la Constructora Chiricana, S. A., la licitación de que trata la parte motiva de esta decisión por la suma de B/. 2,191.95 (dos mil ciento noventa y un balboas con noventa y cinco centésimos), y autorizar la celebración del contrato respectivo, el cual para su validez requiere la aprobación del Organismo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas.

INOCENCIO GALINDO V.

ACEPTASE CESIONES GRATUITAS

RESOLUCION NUMERO 923

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 923.—Panamá, 30 de Noviembre de 1953.

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el 6 de agosto de 1953, el Ministro de Obras Públicas se dirigió por medio de circular a todos los propietarios de fincas ubicadas entre Río Hato y Antón que resultarán afectadas con motivo de la construcción de la Carretera Interamericana en el sector indicado, a fin de solicitarles la cesión gratuita a la Nación de las fajas indispensables para la zona de servidumbre de tan importante vía;

Que ese llamado fue atendido pronta y patrióticamente, por lo cual se impone aceptar las respectivas cesiones gratuitas de acuerdo con los detalles que más adelante se insertarán;

Que de conformidad con las constancias del Registro Público, los dueños reales de las fincas afectadas son los que se expresarán en el cuerpo de esta Resolución, quienes en sus propios nombres o por intermedio de sus representantes,

han convenido por escrito en traspasar a la Nación las fajas requeridas, según se evidencia de los documentos pertinentes que aparecen agregados a la actuación levantada al efecto, y

Que los informes preparados sobre el particular por la Oficina de la Carretera Interamericana en Panamá, revelan que las fincas que seguidamente se describen quedarán afectadas en las siguientes proporciones:

Librada Pimentel de Castellero

Finca 566 — Tomo 102 — Folio 330.

Area que debe segregarse: 4,420.0 M2.

Linderos: Norte, la misma finca y mide 164.0 m; Sur, la misma finca y mide 50.5m; Este, servidumbre de la Carretera Nacional y mide 140.0 m; Oeste, terreno municipal y mide 50.5m.

María Lombardo

Finca 2907 — Tomo 345 — Folio 88.

Area que debe segregarse: 2,900.0 M2.

Linderos: Norte, la misma finca y mide 88.0 m; Sur, servidumbre de la Carretera Nacional y mide 129.5m; Este, camino al Río Hato y mide 25.5m; Noroeste, lote de Manuel Herrera y mide 49.0m; Oeste, terrenos nacionales y mide 4.5m.

María Ignacia Navas

Finca 2953 — Tomo 345 — Folio 276.

Area que debe segregarse: 8,070.0 M2.

Linderos: Norte, la misma finca y mide 260.0 m; Sur, servidumbre de la Carretera Nacional y mide 265m; Este, terrenos nacionales y mide 24.5m; Oeste, camino al Chirú y mide 25.0m.

Adela Badiola de Arruda

Finca 2.800 — Tomo 337 — Folio 152.

Area que debe segregarse: 5,600.0 M2.

Linderos: Norte, la misma finca y mide 207.0 m; Sur, servidumbre de la Carretera Nacional y mide 210.0m; Este, calle en proyecto y mide 25.5m; Oeste, Manuel Pedro Arruda y mide 25.0m.

Manuel Pedro Arruda

Finca 3.005 — Tomo 345 — Folio 488.

Area que debe segregarse: 7,500.0 M2.

Linderos: Norte, la misma finca y mide 300.0 m; Sur, servidumbre de la Carretera Nacional y mide 300.0m; Este, Adela Badiola de Arruda y mide 25.0m; Oeste, faja de terreno perteneciente al Encanto 25.

Domingo Caballero

Finca 2857 — Tomo 337 — Folio 392 — (Lote N° 5 — Sección "A". Llanos del Chirú).

Area que debe segregarse: 2,500.0 M2.

Linderos Norte, servidumbre de la Carretera Nacional y mide 100.0m; Sur, la misma finca y mide 100.0m; Este, lote del Doctor Harmodio Arias y mide 24.5m; Oeste, lote de Benjamín Goodman y mide 25.0.

Fortunato Bernal

Finca 2981 — Tomo 296 — Folio 244.

Area que debe segregarse: 1 hectárea, 5.979.0 M2.

Linderos: Norte, la misma finca y mide 541.0 m; Sur, servidumbre de la Carretera Nacional y mide 541.0m; Este, camino al Chirú y mide 25.5 m; Oeste, lote de Gustavo Guillén y mide 30.0m.

Julio Arosemena

Finca 4319 — Tomo 388 — Folio 140.
 Área que debe segregarse: 6,700.0 M2.
 Linderos: Norte, la misma finca y mide 202.0 m; Sur, servidumbre de la Carretera Nacional y mide 202.0m; Este, camino al Chirú y mide 33.5 m; Oeste, terreno nacional y mide 33.5m.

Pablo Coronado

Finca 2943 — Tomo 345 — Folio 234.
 Área que debe segregarse: 1 hectárea, 6,198.0 M2.
 Linderos: Norte, la misma finca y mide 652.0 m; Sur, servidumbre de la Carretera Nacional y mide 664.0m; Este, camino a Pueblo Nuevo y mide 26.0m; Oeste, lote de Guillermo Jaramillo y mide 38.5m.

Froilán Moreno, Antonia Moreno de Moreno, Natividad Moreno de Aguilar, Heliodora Moreno de Isaza, Fidelina Moreno de Jaén, Clementina Moreno de Albáez.

Representante: Marciano Moreno.
 Finca 552 — Tomo 102 — Folio 246.
 Área que debe segregarse: 2 hectáreas, 1,026.0 M2.
 Linderos: Norte, la misma finca y mide 557.5 m; Sur, servidumbre de la Carretera Nacional y mide 505.0m; Este, camino a Buen Retiro y mide 57.5m; Oeste, lote de propiedad de los Sucesores de Magdalena Ponce y mide 40.5m.

Emiliano Ponce

Finca 1335 — Tomo 175 — Folio 226.
 Área que debe segregarse: 1,410.0 M2.
 Linderos: Norte, la misma finca y mide 65.0m; Sur, servidumbre de la Carretera Nacional mide 70.0m; Este, el Río Antón y mide 15.0m; Oeste, lote de la viuda de Véliz y mide 23.0m.

Fernando Sánchez

Finca 5862 — Tomo 564 — Folio 470
 Área que debe segregarse: 290.0 M2.
 Linderos: Norte, servidumbre de la Carretera Nacional y mide 32.80m; Sur, la misma finca y mide 32.80m. también; Este, Joel Farrugia y mide 8.0m; Oeste, Leonidas Henríquez y mide 9.5m.

Clara Julia Valverde Herazo, José Antonio Valverde Herazo, María Teresa, Aura María y Julia Valverde Herazo, y Lilia María Valverde de Retally.

Representante: Julia Lastenia Valverde Herazo.
 Finca 93 — Tomo 5 — Folio 394.
 Área que debe segregarse a la izquierda de la Carretera Interamericana en proyecto: 1,270.0 M2, con estos linderos: Norte, servidumbre de la Carretera Nacional y mide 267.0m; Sur, la misma finca y mide 270.0m; Este, terreno municipal y mide 4.0m; Oeste, el Río Las Guabas y mide 5.0 m.

Área que debe segregarse a la derecha de dicha Carretera: 3,000.0 M2, dentro de estos linderos: Norte, la misma finca y mide 263.0m; Sur, servidumbre de la Carretera Nacional y mide 273.5m; Este, terreno municipal y mide 15.5m; Oeste, el Río Las Guabas y mide 13.5m.

Sucesores de Magdalena Ponce

Representante: Josefa Ponce viuda de Bernal.

Finca 2233-bis — Tomo 273 — Folio 366.

Área que debe segregarse: 1,080.0 M2.
 Linderos: Norte, servidumbre de la Carretera Nacional y mide 115.0 m.; Sur, la misma finca y mide 112.0 m.; Este, sin medida; Oeste, lote de Alfaro Véliz y mide 22.0 m.

Sucesores de Magdalena Ponce

Representante: Josefa Ponce viuda de Bernal.
 Finca 844 — Tomo 117 — Folio 402
 Área que debe segregarse: 8 hectáreas, 9,807.0 M2.

Esta parte corresponde a la situada a la izquierda de la Carretera Interamericana en proyecto y está comprendida dentro de estos linderos: Norte, servidumbre de la Carretera Nacional y mide 2 Km. con 437.5 m.; Sur, la misma finca y mide 2 Km. con 499.0 m.; Este, camino a Juan Hombrón y mide 45.5 m.; Oeste, la misma finca (sin medida).

En la parte de la misma finca situada a la derecha de la expresada Carretera Interamericana, deben segregarse también 5 hectáreas con 7,207.0 M2, así: Norte, la misma finca y mide 1 Km. con 527.5 m.; Sur, servidumbre de la Carretera Nacional y mide 1 Km. con 617.0 m.; Este, Franklin Bernal A. y mide 82.0 m.; Oeste, camino a Buen Retiro y mide 35.5 m.

Sucesores de Magdalena Ponce

Representante: Josefa Ponce viuda de Bernal.
 Finca 641 — Tomo 113 — Folio 278.
 Área que debe segregarse: 7 hectáreas con 4,510.0 M2.

Linderos: Norte, la misma finca y mide 1 Km. con 113.0 m.; Sur, servidumbre de la Carretera Nacional y mide 863.0 m.; Este, lote de Marciano Moreno y mide 40.5 m.; Oeste, el Río Antón y mide 66.0 m.

Harmodio Arias

Finca 3.008 — Tomo 345 — Folio 500.
 Área que debe segregarse en su totalidad: 9 hectáreas con 7,140.0 M2, así:

A la izquierda de la carretera Interamericana en proyecto (Estaciones 122-073 a 122-295), deben segregarse 5,500.0 M2, con estos linderos: Norte, servidumbre de la Carretera Nacional y mide 220.5 m.; Sur, la misma finca y mide 224.5 m.; Este, terreno nacional y mide 25.5 m.; Oeste, lote de Domingo Caballero y mide 24.5 m.

A la izquierda también de dicha Carretera, entre las estaciones 122-490 a 125-465, deben segregarse 9 hectáreas con 1,640.0 M2, dentro del siguiente alinderamiento: Norte, servidumbre de la Carretera Nacional y mide 2 Km. con 952.0 m.; Sur, la misma finca y mide 2 Km. con 975.0 m.; Este, lote de Benjamín Goodman y mide 25.0 m.; Oeste, servidumbre de la Carretera Nacional y mide 29.0 m.

Benjamín Franklin Woodman

Finca 2795 — Tomo 337 — Folio 132.
 Área que debe segregarse: 2,400.0 M2.
 Linderos: Norte, servidumbre de la Carretera Nacional y mide 97.0 m.; Sur, la misma finca y mide igualmente 97.0 m.; Este, lote de Domingo Caballero y mide 25.0 m.; Oeste, lote de Harmodio Arias y mide asimismo 25.0 m.

Franklin Bernal Almillátegui y Hermanos

Finca 33 — Tomo 5 — Folio 560.

Area total que debe segregarse: 14 hectáreas con 4577.0 M2

Area de la primera parcela: 10 hectáreas con 4,882.0 M2, dentro de estos linderos y entre Estaciones 125-702 a 127-690: Norte, la misma finca y mide 1 Km. 992.5 m.; Sur, también la misma finca y servidumbre de la Carretera Nacional, midiendo 1 Km. 942.5 m.; Este, el Río Chico y mide 102.0 m.; Oeste, Sucesores de Magdalena Ponce y mide 62.5 m.

Segunda parcela: 3 hectáreas con 9696.0 M2, entre las Estaciones 126-340 a 127-804 (a la izquierda de la Carretera Interamericana en proyecto) y dentro de estos límites: Norte, servidumbre de la Carretera Nacional y mide 1 Km. 464.0 m.; Sureste, la misma finca y mide 1 Km. 433.0 m.; Oeste, camino a Juan Hombrón y mide 35.0 m.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aceptar las cesiones gratuitas de que trata la parte motiva de esta decisión, bajo la condición especial de que tales porciones de terreno deben ser destinadas exclusivamente a la zona de servidumbre de la Carretera Interamericana.

Los cedentes deberán renunciar expresamente a todos los derechos que tienen en la actualidad o que puedan derivarse de las fajas cuya cesión se acepta por medio de esta Resolución.

En los respectivos contratos de traspaso, debe dejarse constancia expresa en el sentido de que las hojas de planos y perfiles preparados por la Oficina de la Carretera Interamericana en Panamá, Sección Primera, Proyecto N° 7 del tramo Río Hato-Las Guabas, hojas del N° 1 al 17 inclusive, se considerarán como parte integrante de los mismos.

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre y representación de la Nación, otorgue con los cedentes las correspondientes escrituras públicas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREASE UN CARGO Y HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 423

(DE 4 DE MAYO DE 1953)

por el cual se crea un cargo y se hace un nombramiento en el Hospital "Nicolás A Solano".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Créase el cargo de Médico Cirujano Jefe de Sección de 3ª Categoría

(ad-honorem) en el Hospital "Nicolás A. Solano".

Artículo segundo: Nómbrase al Dr. Juan de Dios Echevers, Médico Cirujano Jefe de Sección de 3ª Categoría (ad-honorem) en el Hospital "Nicolás A. Solano".

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 422

(DE 4 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "Amador Guerrero" en Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Daniel Morales, Chofer de 4ª Categoría, en reemplazo de Abraham Araúz, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 424

(DE 4 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Campaña Antituberculosa en Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Silvia Rosa Valdés, Oficial de 5ª Categoría en la Campaña Antituberculosa en Colón, en reemplazo de Raquel Villalobos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 425

(DE 4 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "José D. de Obaldía, en David.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Gonzalo González Ruiz, Médico Director de 3ª Categoría, del Hospital "José Domingo de Obaldía", en reemplazo del Dr. Bernardo T. Quintero R., quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 426

(DE 4 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Auxiliares de Enfermera de 5ª Categoría a las siguientes personas:

Silvia Vergara, María de Jordán, Dorotea Smith, Josefa de Frias, Ligia Lidna y Rosa Barsallo, en reemplazo de: Alejandrina Rivera, Yolanda Pope, Aura María Jiménez, Irene de Guillén, Rosa Elena Villarrué y Sabina Martínez, quienes no aceptaron el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 802

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 802.—Panamá, Julio 1º de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a favor del señor Alberto Soto, empleado de la Sección de Campaña Anti-Malárica, la suma de B/. 140.00, correspondientes a 21 días de vacaciones proporcionales y dos (2) semanas de pre-aviso, a los cuales tiene derecho según sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, el 17 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO JOSE BARSALLO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-7745,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 2424 de 17 de Noviembre de 1953, extendida en la Notaría a su cargo, Alfonso Játiva García dió en venta a Viggo Larsen, la mitad del taller de herrería y mecánica de su propiedad denominado "Talleres Játiva", ubicado en la Avenida Nacional de esta ciudad;

Que en ese mismo instrumento, los mencionados señores constituyeron la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada "Jativa y Larsen, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, y con un capital de veinticuatro mil balboas (B/. 24.000.00) representado por el taller de herrería y mecánica "Talleres Játiva";

Que el término de la sociedad es de cinco (5) años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954);

Que la Administración de los negocios y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente.

Para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho (18) días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

ALBERTO J. BARSALLO,

Notario Tercero del Circuito.

L. 1079

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Caja de Seguro Social contra Ascencio Quintero Rodríguez, se ha señalado las horas legales del día treinta de abril próximo veniente, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número cuatro mil treinta y tres (4.633), inscrita al folio ciento sesenta y cuatro (164), del tomo quinientos veintiséis (526), del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, ubicada en la

ciudad de Los Santos, y que consiste en un lote de terreno que tiene una superficie de seiscientos cincuenta y dos (652) metros cuadrados con cuarenta y siete (47) decímetros cuadrados dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, solar o lote de José Aníbal Pinilla; Sur, proyecto de una plaza; Este, vía pública; y Oeste, solar de Rubén Kuon. Medidas: Norte, 20 metros, 36 centímetros; Sur, 22 metros con 90 centímetros; Este, 31 metros con 32 centímetros; y Oeste, 29 metros con 3 centímetros. Superficie total 652 metros con 47 centímetros cuadrados. En dicho lote hay construida una casa de un piso, estilo chalet, debidamente inscrita en el Registro Público.

Servirá de base para la subasta la suma de cuatro mil cuatrocientos veintidós balboas con diez y seis centésimos (B/. 4.421.16) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esta suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, hoy diez y ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 1046

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a Louis Arnold Doubleday, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, y cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de nulidad de matrimonio que en su contra ha interpuesto su esposa Angela Donato M.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por treinta días, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 1098

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 89

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que los señores Abraham e Israel Vergara, Victor González y Jacinto Delgado, varones, mayores de edad, solteros, agricultores, panameños, vecinos de este Distrito, cedulado 34-4433, 34-6221, 34-3673 y 34-1459, respectivamente, han solicitado de este Despacho, la adjudicación a título de propiedad gratuito, en común y proindiviso, del lote de terreno denominado "Cabeceras del Río Mensabé", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de veinticuatro (24) hectáreas con siete mil quinientos (7500) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Isaac Vergara y camino y terreno de Eugenio Montenegro; Sur, terreno de José M^o Batista; Este, terreno del mismo y de Isaac Vergara, y Oeste, terreno de Ignacia Deleado y de Eulogia Montenegro.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia se le remite al

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Noviembre 23 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,

Santiago Peña C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Benigno Quintero, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N^o 3355.—David, tres de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. (1954).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Benigno Quintero desde el 3 de febrero de 1951, fecha en que ocurrió la defunción; y.

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, Pedro Riquelme, hermano del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdos.) A: Candanedo, Juez Primero del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Secretario."

De consiguiente, se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días.

David, febrero 5-1954.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 3323

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 5

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Doctor Ricardo Martinelli, varón, mayor de edad, panameño, natural del Distrito de Soná, y vecino de la ciudad de Panamá, casado, ganadero e industrial y profesional, y cedulado bajo el número 47-40214, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "San Juan N^o 2", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de ciento dos hectáreas con nueve mil ochocientos metros cuadrados (102 Hts. 9800 M2.) y con los siguientes linderos:

Norte, predio de pertenencia del mismo solicitante Dr. Ricardo Martinelli o sea la finca denominada "San Juan N^o 1";

Sur, terrenos nacionales y Tomás Medina y otros;

Este camino real de Guarumal a Soná, y

Oeste, terrenos nacionales.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial y una en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, corra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno. Santiago, 5 de Febrero de 1954.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 1248

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aguedo Saldaña, mayor de edad, de 65 años, casado, con cédula de identidad personal número 15-333, natural de este Distrito, procedente del Distrito de Dolega con residencia en este Distrito, quien presentó un caballo color ballo marcado a fuego así: (X O) y quedó como depositario de dicho animal.

El referido animal se encontraba pastando libremente en las vías públicas según informe del denunciante se encontraba en la línea del ferrocarril quien presenta un golpe en la falda derecha, el cual presenta a fin de que se provean los medios para dar con el verdadero dueño ya que se agotó todos los medios y recursos para tal fin, de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días para que el que se crea con derecho a este animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, y si vencido este término no se presenta su dueño que crea y tenga el derecho que le asista, se hará sacarlo y se procederá llamar al Tesorero Municipal de este Distrito.

El Alcalde,

ZOILÓ APARICIO RIVERA.

La Secretaria,

Gladys María Pinto.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Froilán Becerra, varón, colombiano, soltero, de 39 años de edad, buhonero, cedulaado bajo el N° 8-7766 y con residencia en la Calle 12 de Octubre N° 1, cuarto 24 bajos; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Lesiones Personales. Dice así la parte resolutoria del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo anterior, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal", como infractor de disposiciones que define y castiga el Cap. 2º Tit. 12º, Libro 2º del Código Penal, al sindicado de nombre Froilán Becerra Abadía, natural de Colombia, de 39 años de edad, soltero, carpintero, buhonero, cedulaado N° 8-7766, residente en Juan Díaz, en "Cerro Viento" casa 4, hijo de Bernardino Becerra con Ana Joaquina Abadía, y ordena su inmediata detención.

De cinco días disponen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral de la Causa que se llevará a efecto a partir de la hora y el día que este Tribunal señalará con oportunidad. Solicitese la captura del encausado.—Provea éste los medios de su defensa.—Lease, cópiese, notifíquese y cúmplase, de no ser apelada.—(fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario. (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Froilán Becerra, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tri-

bunal, hoy doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 234

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Harold C. Ricknell y Vernon Powell, de generales conocidas en los autos para que en el término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Falso Testimonio.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre treinta de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Harold C. Ricknell y Vernon Powell, de generales conocidas en autos; por el delito de perjuicio que define y castiga el Libro II Título VII, Capítulo II del Código Penal y decreta formal prisión contra ambos.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente este auto y provean a su defensa.—A partir de las nueve de la mañana del día diez y siete de Diciembre próximo se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—Mercedes Alvarado Ch., Secretaria".

Se le advierte a los procesados Ricknell y Powell que sino comparecieren dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Powell y Ricknell so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éstos si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 235

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Rose Zikiel, de generales desconocidas en los autos para que en el término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintiocho de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Zikiel Rose, de generales desconocidas por el delito de Violencia Carnal que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como

